PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Defensa Nacional

Decreto Nº. 9641.-

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.2,40.-MENSUALES, AL LISIADO DE LA GUERRA DEL CHACO CABO Iº CIRILO PEREIRA ORTIZ.-

--o--

Form. 2º

N. 3493.-

S.3.Nº..... Asunción, 24 de Enero de 1.950.-

VISTOS: el expediente Nº 3120/44, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Cabo 1º Cirilo Pereira Ortíz, con Registro Nº 4 de Colonia Nueva Italia, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de la guerra del Chaco, con un 30% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército, según Acta Nº 168 del 12 de Diciembre de 1.944; el dictamen favorable del Sr.Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contraloría Financiera de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes delos Decretos-Leyes Nºs.170 y 13.521,

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1º.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.2,40.-)DOS GUARANIES CON CUARENTA CENTIMOS, mensuales, al lisiado de la guerra del Chaco Cabo 1º Cirilo Pereira Ortíz.-

Art.2º.-La Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 30 de Noviembre de 1.944, fecha de presentación de la solicitud respectiva, de acuerdo con el Art.2º del Decreto Nº 10463 del 8 de enero de 1.942.-

Art.3º.-Páguese a partir del 1º de Junio de 1.946, con el aumento previsto en los Arts.1º y 3º del Decreto-Ley Nº 13.521 de fecha 8 de Mayo de 1.946.-

Art.4º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gasgos vigente.-

Art.5º.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

24-1-50.

L.G.